

# GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 20 DE NOVIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4040

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 58, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 169.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

**JOSE M. FERNANDEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 15.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Reconocimiento del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de China por el Gobierno de la República de Panamá.....	12391
Reconocimiento del Agente Consular de la República de Chile en Colón, por el Gobierno de la República de Panamá.....	12392

#### SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	12391
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	12391
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	12391
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	12391
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	12392
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	12392
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	12392

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto número 17 de 1922, de 13 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente un procedimiento y se provee la vacante resultante.....	12392
---	-------

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad para inscripción en el día 15 de Noviembre de 1922.....	12392
Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad para inscripción en el día 16 de Noviembre de 1922.....	12392

## IMPRESA NACIONAL

Resumen de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Octubre de 1922..... 12393

Avisos Oficiales..... 12393

Edictos..... 12394

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### RECONOCIMIENTO

del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de China ante el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 11 de Octubre de 1922.

Vistas las credenciales por las cuales Su Excelencia el Presidente de la República de China participa al Gobierno de la República de Panamá que ha nombrado al doctor Philip K. C. Tyau para que resida cerca del Gobierno de Panamá con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario,

#### SE RESUELVE:

Reconócese al doctor Philip K. C. Tyau con el carácter aludido y requiérase a las respectivas autoridades nacionales para que lo reconozcan, otorguen y concedan todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veintidos.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY.**

#### RECONOCIMIENTO

del Agente Consular de la República de Chile en Colón, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 31 de Octubre de 1922.

Vista la comunicación de fecha 27 de Octubre actual dirigida a este Despacho por el señor Encargado de Negocios de Chile, en la que participa que por haber renunciado el señor José Vicente Delgado el cargo de Consular de Chile en Colón, los servicios de esta oficina serán atendidos por el Consular del Consulado General en Panamá, señor Humberto Barribuere M., en calidad de Agente Consular, mientras el Gobierno de dicho país dispone lo conveniente.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Reconócese al señor Humberto Barribuere M. en el cargo de Agente Consular de Chile en Colón, en adelante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a trece días de Octubre de mil novecientos veintidos.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY.**

## SECRETARIA DE FOMENTO

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito que previas las formalidades legales, se registre una marca de fábrica de propiedad de la sociedad denominada *Farbenfabriken vorm. Friedr. Bayer & Co.*, de Leverkusen, Kolma, R.H., Alemania, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de materias colorantes, tinturas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos etc.

Consiste la marca en la palabra distintiva «QUINASPIRINA», que se aplica directamente en los artículos o en los envases o empaques que los contengan, de la manera que se estime más conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, se introdujere variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos y del registro de la marca en Alemania;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder va anexo a la solicitud de esta misma fecha para el registro de la «BAYASPIRIN».

Panamá, Mayo 5 de 1922.

**E. S. Humber.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 25 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

**J. M. FERNANDEZ.**

2 vs.—1.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Antonio Sosa C., mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en mi carácter de dueño de la Fábrica de Licores N.º 6, situada en la Avenida Norte N.º 11, ocuro al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento, muy a su digno cargo, para que se haga el registro de una marca de fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio licores de mi elaboración.

### ANIS BANDERA

La marca de que hago mención consiste en la palabra arbitraria «ANIS BANDERA», la cual se estampará en cualquier clase de etiquetas que yo uso para distinguir los licores, y podrá usarse en toda forma, color y tamaño, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño a esta solicitud:

Los comprobantes del pago de los derechos fiscales; y

Un clisé de la marca.

Panamá, Octubre 19 de 1922.

**Antonio Sosa C.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 1.º de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

**J. M. FERNANDEZ.**

2 vs.—1.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

**E. S. D.**

Yo, Antonio Sosa C., mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en mi carácter de dueño de la «Fábrica de Licores N.º 6», situada en la Avenida Norte N.º 11, ocuro al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento, muy a su digno cargo, para que se haga el registro de una marca de fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio licores de mi elaboración.

### NECTAR

La marca de que hago mención, consiste en la palabra arbitraria «NECTAR» la cual estamparé en cualquier clase de etiquetas que yo uso para distinguir licores, y podrá usarse en toda forma, color y tamaño, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho: «NECTAR».

Acompaño a esta solicitud:

Los comprobantes del pago de los derechos fiscales; y

Un clisé de la marca.

Panamá, Octubre 19 de 1922.

**Antonio Sosa C.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 1.º de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

**J. M. FERNANDEZ.**

2 vs.—1.

### SOLICITUD

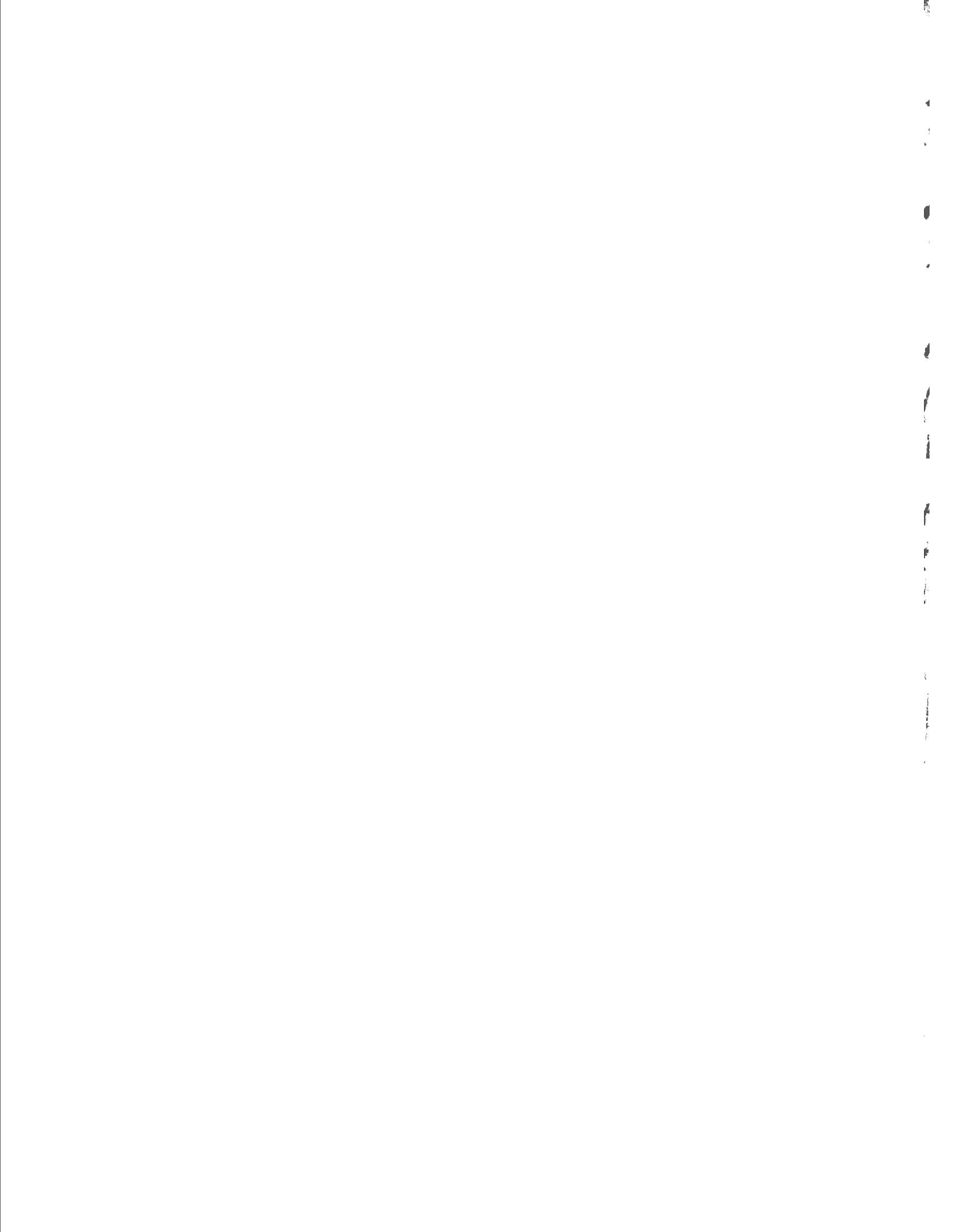
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 27 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 5507 a favor de **J. S. Bar & Sons Limited**, de número 25, calle Union, Bristol, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en



IMPRENTA NACIONAL

RESUMEN

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE OCTUBRE DE 1922.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	470.09
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		528.12
GACETA OFICIAL.....		349.20
Registro Judicial.....		341.89
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		445.33
Secretaría de Instrucción Pública.....		175.99
Presidencia de la República.....		367.96
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		71.40
Agente Fiscal.....		48.34
Dirección General de Estadística.....		966.80
Dirección de la Renta de Licores.....		41.12
Almacén General del Gobierno.....		50.43
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		1.63
Banco Nacional.....		2.67
Junta Central de Caminos.....		179.90
Imprenta Nacional.....		370.09
<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>B.</b>	<b>4.405.96</b>

Panamá, Octubre 31 de 1922.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

As. 642.—Escritura número 118 de 28 de Enero pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Sender Podolsky corrige un error a la escritura 34 de 1922.

As. 643.—Oficio número 1485 de 24 de los corrientes, en el cual el Juez Superior de la República de Panamá ordena cancelar la fianza hipotecaria que otorga Domingo Vázquez a favor de José Fernández Vázquez sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 644.—Ha sido presentada.

As. 645.—Escritura número 233 de 27 de Octubre pasado, de la Notaría de Colon, por la cual Mateo Rodríguez vende a Eisenmann & Eleta una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Portobelo. Dicha finca se distingue con el número 2207.

As. 647.—Patente de nacionalización de la nave llamada "Arcadia" de propiedad de la Pacific F. Company, domiciliada en San Francisco de California, expedida el 10 de los corrientes.

As. 647.—Escritura número 1237 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Félix González constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Tomás Arias.

As. 648.—Escritura número 1236 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el International Banking Corporation concede hipoteca a Jeremiah Francis Kirby.

Panamá, Noviembre 15 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Noviembre de 1922.

Asiento 649. Diligencia de remate verificada el 20 de Octubre último, ante el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual se le adjudica a Emilio Olave una finca de propiedad de Nicasio Rodríguez ubicada en David.

Asiento 650. Escritura número 1238 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José María Goytia declara las mejoras introducidas a una finca de su propiedad ubicada en la Provincia de Herrera.

Asiento 651. Oficio número 2185 de 26 de Octubre último, por el cual el Juez 6º de este Circuito, ordena cancelar la hipoteca constituida por Celestino Carbonell a favor de la Nación, para garantizar su exarceración.

Asiento 652. Escritura número 506 de fecha de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Enrique Fortiche Porras constituye hipoteca a favor de Juan Nos y ambos desisten de los reclamos pendientes en la acción que de unos derechos sucesorios les hizo Manuel Carrol.

Asiento 653. Oficio (sin número) de 14 de los corrientes, por el cual Fabián Velarde comunica que ha levantado el secuestro decretado por él sobre una finca de Claudio Vázquez Villareal.

Asiento 654. Escritura número 164 de 27 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Esteban Jirón una finca ubicada en el Distrito de Parita, que mide 42 hectáreas 1982 metros cuadrados.

Asiento 655. Escritura número 1183 de 23 de Octubre último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Sara Abraham de Correo constituye nueva hipoteca a favor de José Jacome.

Asiento 656. Escritura número 395 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Amalia M. de González constituye hipoteca a favor de José Rosano, sobre una finca de su propiedad llamada "Los González".

Panamá, Noviembre 16 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar impastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de 1,000 barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) de valor de la propuesta.

Se verificará esta licitación en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de desahogo en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en la Oficina del Arquitecto del Hospital, en Barrio de la Exposición.

Panamá, Octubre 31 de 1922.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que los no minus o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán re-

cebidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 2 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,  
Director de los Archivos Nacionales.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCION DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

10 El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

20 Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen de las aguas del río Zaráti, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

30 El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

40 El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

50 El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cañerías de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zaráti, y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

60 No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de índole especulativo solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

70 Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, bloqueando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

80 El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ésta no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

90 El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Toda y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que le sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se de-

clarará a los Contratistas incurso en una multa de B. 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zaráti, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasionen dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciera a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se deba dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la consideración del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO  
El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

(Ya para y emplaza a James A. Brown, para que comparezca dentro del término de treinta días siguientes a la publicación de este edicto en la demanda de divorcio que se sigue en su contra, por su esposa Minnie Gertrude Jackson, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trintinueve de Octubre de mil novecientos veintidós.

El Juez,  
C. L. SEGUNDO.

El Secretario,  
Gustavo A. Amador.

6 vs.—2  
AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá, a quienes interese,

HACE SABER:  
Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, parida de ternera hembra, de color hozca, chircana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego así con estos fierros: C U T

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal ni hierro alguno y como de cinco meses de nacida.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta raza sin parir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Súrsaba», de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Olá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde,  
CLOTARIO DÍAZ B.

El Secretario,  
Leonidas Ayosemena F.

30 vs.—4.  
AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:  
Que en este Despacho se ha presentado el señor Evaristo Gallardo Q., de la Corregiduría de La Campana, en esta jurisdicción, denunciando un torrete que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo y marcado a fuego T S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922

El Alcalde,  
ABEL ORTEGA.

El Secretario,  
Juan Salcedo.

30 vs.—4  
EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pacrú,

HACE SABER:  
Que en poder del señor Jesús María Acosta, se encuentra depositada una vaca de color blanca con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y marcada con el siguiente número a fuego en la manga izquierda: P; la cual ha sido denunciada ante este Despacho como bien mueble, por el depositario señor Acosta.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a

hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pocrí, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,  
PEDRO MUÑOZ.

El Secretario,  
Remigio Muñoz.

30 vs.—4.  
AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito de Naldá,

A quienes interese,  
HACE SABER:

Que en poder del señor José Calderón, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho, una vaca de color amarillo ojo negro, herrada a fuego del lado derecho con los siguientes fierros que se dibujan:

El primero en la cadera, J+G; el segundo en el costillar, CF; y el tercero en la paleta, FS.

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color hozca, como de dos años de edad, y una ternera de color amarillo ojo negro, color amarillo, zarda, ambos sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella vaca como cuatro años en el Llano de Churubé, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Urriola T. y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se evaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Naldá, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde,  
OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,  
Víctor González.

30 vs.—17  
AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:  
Que en poder del señor Raúl E. Jaén P. se encuentra depositado un torrete como de veinte meses de edad, de color amarillo claro, orejano, mostrenco, el cual se hallaba vagando desde hace algún tiempo por el lugar denominado «La A. binas», jurisdicción de este Distrito.

Denunciado el seroviente aludido por el mismo señor Jaén P., de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascripto, de conformidad con el subsecuente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste no hubiere reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la escritura mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Septiembre 28 de 1922.

El Alcalde,  
JOSÉ D. BERNAL.

El Secretario,  
Abraham Bernal.

30 vs.—15  
Imprenta Nacional.—Res. N.º 11.152